



RESOLUCION DIRECTORAL N° 147 -2018-ANA-AAA.IX UCAYALI

Calleria, 16 de Marzo del 2018

VISTO:

El expediente administrativo con CUT N° 7244-2018, sobre Autorización de Uso de Agua Superficial, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua puede otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos usos de agua; a través de los órganos desconcentrados;

Que, de acuerdo al artículo 62° de la citada ley y el artículo 89° de su Reglamento, establece que la autorización de uso de agua es de plazo determinado, no mayor a dos (02) años, mediante el cual la Autoridad Nacional otorga a su titular la facultad de usar una cantidad anual de agua para cubrir exclusivamente las necesidades de agua derivada o relacionadas directamente con lo siguiente: i) Ejecución de Estudios, ii) Ejecución de Obra y iii) Lavado de Suelos; asimismo, mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se establecen las disposiciones sobre otorgamientos de derechos de uso de agua;

Que, mediante solicitud, Ronald Ernesto Egusquiza Simauchi, Gerente General de la empresa Gran Tierra Energy Perú S.R.L., solicita autorización de uso de agua para fines doméstico e industrial del canal Puinagua;

Que, mediante Informe Técnico N° 041-2018-AAA-IX-U/ARH/CAVR, se concluye que la solicitud presentada por la empresa Gran Tierra Energy Perú S.R.L. sobre autorización de uso de agua con fines doméstico – industrial debe ser encausada a fines energéticos, dado el desarrollo del proyecto “Actividades de Sísmica 2D y perforación de pozo exploratorios en el Lote 95”, entendiéndose que la exploración de hidrocarburos está considerada como actividad energética; asimismo, indica que la empresa administrada ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el TUPA y el artículo 89° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos; además de existir disponibilidad hídrica en la fuente de agua constituida por las aguas superficiales del Canal Puinahua, ubicado en la margen izquierda del río Ucayali, donde se captaran aguas para el desarrollo del citado proyecto, razón por la cual, recomienda autorizar el uso de agua.;

Que, con Informe Legal N° 061-2018-ANA-AAA.U-AL/MSAB, se sintetiza que el expediente de visto, cuenta con los requisitos normativos para la autorización de uso de agua superficial para los fines y destino por el cual fue solicitado, por lo que, resulta viable declarar procedente la solicitud presentada por la empresa Gran Tierra Energy Perú S.R.L.;

Que, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali, de conformidad con en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;



RESOLUCION DIRECTORAL N° 147 -2018-ANA-AAA.UCAYALI

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR, autorización de uso de agua superficial con fines energéticos, a favor de la empresa GRAN TIERRA ENERGY PERÚ S.R.L., por un plazo de dos (2) años, para la ejecución del proyecto: proyecto "Actividades de Sísmica 2D y perforación de pozo exploratorios en el Lote 95", de acuerdo con el siguiente detalle:

Fuente de Agua		Ubicación de la Captación						
		Política			Geográfica			
Tipo	Nombre	Dpto.	Provincia	Distrito	Datum	Zona	Proyección UTM, Datum Horizontal	
							Este (m)	Norte (m)
Superficial	Río Ucayali - Canal Puinahua	Loreto	Requena	Puinahua	WGS84	18	574 273	9 420 422

Con volúmenes mensuales, según detalle:

Oferta	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total (m ³ /año)
Caudal (l/s)	3 390 800,00	3 651 500,00	4 107 500,00	4 347 000,00	3 575 300,00	2 236 800,00	1 463 000,00	989 000,00	851 300,00	1 313 300,00	1 832 500,00	2 974 500,00	
Volumen (m ³)	9 081 918 720,00	8 833 708 800,00	11 001 528 000,00	11 267 424 000,00	9 576 083 520,00	5 797 785 600,00	3 918 499 200,00	2 648 937 600,00	2 206 569 600,00	3 517 542 720,00	4 749 840 000,00	7 966 900 800,00	80 566 738 560,00
AÑO 1													
Demanda 1er Año	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6	Mes 7	Mes 8	Mes 9	Mes 10	Mes 11	Mes 12	Total (m ³ /año)
Caudal (l/s)	0,52	0,52	0,52	0,52	0,52	0,52	0,52	0,52	0,52	0,52	0,52	0,52	
Volumen (m ³) 1er. Año	1 392,77	1 257,98	1 392,77	1 347,84	1 392,77	1 347,84	1 392,77	1 392,77	1 347,84	1 392,77	1 347,84	1 392,77	16 388,72
AÑO 2													
Demanda 2do Año	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6	Mes 7	Mes 8	Mes 9	Mes 10	Mes 11	Mes 12	Total (m ³ /año)
Caudal (l/s)	0,52	0,52	0,52	0,52	0,52	0,52	0,52	0,52	0,52	0,52	0,52	0,52	
Volumen (m ³) 2do. Año	1 392,77	1 257,98	1 392,77	1 347,84	1 392,77	1 347,84	1 392,77	1 392,77	1 347,84	1 392,77	1 347,84	1 392,77	16 388,72
AÑO 1 + AÑO 2													
Demanda total (m ³)	2 785,54	2 515,97	2 785,54	2 695,68	2 785,54	2 695,68	2 785,54	2 785,54	2 695,68	2 785,54	2 695,68	2 785,54	32 797,44
Superávit	9 081 915 934	8 833 706 284	11 001 525 214	11 267 421 304	9 576 080 734	5 797 782 904	3 918 496 414	2 648 934 814	2 206 566 904	3 517 539 934	4 749 837 304	7 966 898 014	80 566 705 763

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer la inscripción de la presente autorización de uso de agua en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua de la Autoridad Nacional del Agua.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer que el beneficiario cumpla con el pago por concepto de retribución económica, según lo dispuesto por la Autoridad Nacional del Agua.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer que con carácter de declaración jurada la empresa administrada informe mensualmente a la Administración Local del Agua Pucallpa sobre los volúmenes captados, sujetándose a las obligaciones establecidas en la Ley de Recursos Hídricos y demás normas de la materia.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar a la empresa GRAN TIERRA ENERGY PERÚ S.R.L., y hacer de conocimiento a la Administración Local de Agua Pucallpa, en el modo y forma de Ley.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese



**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA UCAYALI**

**Ing. LUCIO ESTRADA ARRASCO
DIRECTOR**